



Antonio Prieto Barrio

compendio  
legislativo  
de  
condecoraciones  
españolas

# ORDEN REAL DE ESPAÑA

DEROGADA 1808-1814



**compendio legislativo de condecoraciones españolas**

*Decreto de 20 de octubre de 1808 (Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I).*

*De institución de la Orden Militar de España<sup>1</sup>.*

Don José Napoleón por la gracia de Dios y por la Constitución del Estado, Rey de las Españas y de las Indias. Deseando premiar el valor y fidelidad de los individuos que se alisten bajo nuestras banderas; y habiendo oído para ello el informe de nuestros Ministros de lo Interior y de la Guerra, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO**

Instituimos para dicho fin una Orden Militar, que se intitulará la Orden Militar de España.

**ARTÍCULO II**

Sobre una faz de una estrella rubí, suspendida por una cinta de color carmesí, que se colgará al botón de la casaca, estará representado el león de España con la siguiente inscripción: VIRTUTE ET FIDE; y sobre la otra faz estará representado en castillo de Castilla con la inscripción: JOSEPH NAPOLEO, HISPANIARUM ET INDIARUM REX INSTITUIT.

**ARTÍCULO III**

Cada cruz será pensionada con mil reales de vellón al año.

**ARTÍCULO IV**

Siendo el objeto de esta institución que sirva como un testimonio público de valor y fidelidad, todos los militares sea de la clase que fueren, podrán obtener dicha cruz.

**ARTÍCULO V**

Los individuos, a quienes se agracie con la expresada decoración, al tiempo de recibirla harán el juramento siguiente: juro ser siempre fiel al honor y al Rey.

**ARTÍCULO VI**

Nos reservamos para Nos y nuestros sucesores el gran Maestrazgo de la citada Orden Militar de España.

**ARTÍCULO VII**

Las funciones de Gran Canciller y Gran Tesorero de ellas las ejercerán los dos Capitanes generales más antiguos del Ejército y Armada.

**ARTÍCULO VIII**

Nuestros Ministros de lo Interior, Guerra y Marina, cada uno en la parte que le corresponde, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

*Decreto de 18 de septiembre de 1809 (Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I).*

*Para la supresión de las Órdenes Militares y dotación de la Orden Real de España.*

Don José Napoleón por la gracia de Dios y por la Constitución del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.

Oído nuestro Consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO**

Suprimimos y derogamos todas las Órdenes actualmente existentes en este reino, exceptuando la Orden Militar de España, creada por nuestro decreto de 20 de octubre del año último, y la del Toisón de oro. Se comprenden en esta supresión las Lenguas de la Orden de San Juan de Jerusalén, llamada de Malta.

**ARTÍCULO II**

Los individuos de las Órdenes suprimidas, de cualquiera clase y condición que sean, cesarán desde el momento de la publicación del presente decreto en el uso de las insignias

<sup>1</sup> La Orden no fue abolida por expresamente por Fernando VII, pero debe entenderse que dejara de usarse a partir de su regreso a España. En Francia, el rey Luis XVIII prohibió definitivamente su uso por ordenanza de 19 de julio de 1814.

de ellas, reservándonos acordar la condecoración de las órdenes que se conservan a los que se hayan hecho acreedores por su conducta y servicios.

ARTÍCULO III

La dotación para la Orden Real de España se tomará de los bienes de las Órdenes suprimidas. Nos reservamos continuar el goce de las encomiendas o pensiones afectas hasta aquí a los Comendadores, Administradores y pensionados de ellas, que igualmente lo merezcan por su conducta y servicios; todo con arreglo al artículo 142 de la Constitución<sup>1</sup>.

ARTÍCULO IV

Nuestros Ministros, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

*Decreto de 18 de septiembre de 1809 (Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I).*

*Para la organización de la Orden Real de España.*

Don José Napoleón por la gracia de Dios y por la Constitución del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.

Oído nuestro Consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO

La Orden Real y Militar de España, creada por nuestro decreto de 20 de octubre del año último, se denominará en adelante Orden Real de España, y se conferirá indistintamente a las clases civiles y militares.

ARTÍCULO II

El número de los grandes Bandas de dicha Orden será de cincuenta, el de los Comendadores de doscientos, y el de los Caballeros de dos mil.

ARTÍCULO III

No se comprenden en estos números las condecoraciones concedidas a los Príncipes de nuestra Familia, o de otras Familias Soberanas.

ARTÍCULO IV

Queda afecta a cada condecoración de simple Caballero la pensión de mil reales anuales, fijada en el artículo III del expresado decreto de 20 de octubre.

ARTÍCULO V

Los Caballeros Comendadores gozarán de una pensión anual de treinta mil reales.

ARTÍCULO VI

El Gran Consejo de la Orden, presidido por Nos, se compondrá del Gran Canciller, Gran Tesorero y dos Grandes Bandas de ella, que designaremos.

ARTÍCULO VII

Oiremos a este Consejo, con especialidad cuando se trate de nuevos nombramientos o promociones; y se examinarán y aprobarán en él, en fin de cada año, las cuentas de Gran Tesorero; el Gran Canciller extenderá todas las deliberaciones que tomemos en dicho Gran Consejo.

ARTÍCULO VIII

Los Caballeros Comendadores usarán la estrella rubí, condecoración de esta Orden, pendiente al cuello en una cinta de tres dedos de ancho.

ARTÍCULO IX

Los Grandes Bandas de la Orden usarán una de cuatro pulgadas de ancho terciada desde el hombro derecho hasta el talle, y al remate de ella la insignia de la Orden. Llevarán además una placa, colocada en el costado izquierdo, con rayos de plata, en cuyo centro se halle la estrella rubí, y por la orla la inscripción de la orden VIRTUTE ET FIDE.

<sup>1</sup> La firmada en Bayona en 6 de julio de 1808. Artículo 142. La dotación de las diversas órdenes de caballería no podrá emplearse, según que así lo exige su primitivo destino, sino en recompensar servicios hechos al Estado. Una misma persona nunca podrá obtener más de una encomienda.

## ARTÍCULO X

Nuestros Grandes Canciller y Tesorero de la Orden quedan encargados de la ejecución del presente decreto<sup>1</sup>.

*Decreto de 10 de julio de 1810 (Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I).*

*Por el que se ceden a la Orden Real de España los bienes que antes correspondían a las extinguidas de Santiago y Calatrava en la provincia de la Mancha.*

Don José Napoleón por la gracia de Dios y por la Constitución del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo que siguiente:

## ARTÍCULO PRIMERO

Los bienes nacionales que pertenecieron a las extinguidas Órdenes Militares de Santiago y Calatrava en la provincia de la Mancha, están cedidos definitivamente a la dotación de la Real Orden de España; quedando derogado nuestro decreto de 29 de mayo próximo pasado, según el cual algunos de estos bienes debían ser reunidos a los dominios de la Corona.

## ARTÍCULO II

Nuestro Ministro de Hacienda, el Gran Tesorero de la Real Orden de España, y el Superintendente general de nuestra real Casa, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

*Decreto de 31 de octubre de 1810 (Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I).*

*Por el que se manda contribuir por la Tesorería de la Orden Real de España a los Párrocos y demás empleados en la cura de almas de los territorios de las extinguidas Órdenes Militares con las mismas cantidades que por razón de congrua se les pagaba anteriormente.*

Don José Napoleón por la gracia de Dios y por la Constitución del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.

A consecuencia de lo dispuesto en el artículo III de nuestro real decreto de 18 de septiembre de 1809 sobre aplicación de las Encomiendas que fueron de las extinguidas Órdenes Militares para dotación de la Orden Real de España, oído el informe de nuestro ministro interino de Negocios Eclesiásticos, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

## ARTÍCULO PRIMERO

Por ahora, y hasta tanto que se verifique el plan general del Clero, se pagarán por la Tesorería de la Orden Real de España a los Curas Párrocos, Vicarios Eclesiásticos y demás empleados en la cura de almas de los territorios de las extinguidas Órdenes Militares, las mismas cantidades en que anteriormente se les contribuía en razón de congrua sustentación por la masa llamada Maestral, y por los Comendadores de dichas Órdenes.

## ARTÍCULO II

Nuestros Ministros de Negocios Eclesiásticos, de Hacienda, y el Gran Tesorero de la Orden Real de España, cada uno en la parte que le corresponde, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

<sup>1</sup> El número de concesiones fue de 39 Grandes Bandas, 41 Comendadores y 1787 Caballeros. CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso de; GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, Fernando. *Las órdenes y condecoraciones civiles del Reino de España*. Madrid, 2003. p. 179.

CABALLERO, TAMAÑO NORMAL Y MINIATURA



Colección particular



Colección particular

CRUZ DE CABALLERO



Colección particular



CABALLERO



Cortesía de Bruno Couwenberg  
Copyright Royal Army and Military History Museum Brussels, Belgium



CRUZ DE CABALLERO



Colección de JBM

CRUZ DE CABALLERO<sup>1</sup>



Colección de JBM

GRAN CRUZ<sup>2</sup>



Colección particular

<sup>1</sup> En plata dorada. Reedición de 1854.

<sup>2</sup> Manufactura de finales del siglo XIX o principios del XX, plata con esmaltes y oro.

GRAN CRUZ



Cortesía de Bruno Couwenberg  
Copyright Royal Army and Military History Museum Brussels, Belgium



The Vinkhuijzen Collection of Military Costume Illustration. Digital ID: 91684



© Photo RMN - © Gérard Blot

Encargo de cien condecoraciones de la Orden Real de España (octubre de 1808)  
Signatura: 6450.37. Fondo: COLECCIÓN BLAKE (signaturas: 6176 a 6185 y 6417 a 6454). IHYCM

Carta de Deslandes, Secretario de José I, dirigida desde Vitoria (Álava) a Martin Guillaume Biennais, orfebre, para encargarle la confección de cien condecoraciones de la Orden Real de España, con un diseño parecido al de la Orden de las Dos Sicilias que José I instituyó en Nápoles (Italia).